



## JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO

Medellín, once (11) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Dentro del proceso ordinario laboral de doble instancia promovido por **JORGE ELIECER SALGADO MEJÍA** en contra de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES E.I.C.E. y la EMPRESA ARAUCA S.A., en donde se integraron en calidad de litisconsortes necesarios por pasiva a los señores PEDRO LUIS SALGADO FRANCO, JAVIER SALDARRIAGA FRANCO y PEDRO LUIS SALGADO MEJÍA; advierte el Despacho que, a través de memorial incorporado el 29 de enero de 2020 (Fl.177-179 exp. físico), la señora apoderada de la parte actora interpone recurso de reposición y en subsidio apelación en contra del auto del 24 de enero de 2020 (Fl.176 exp. físico), que ordenó el archivo administrativo del proceso, conforme al parágrafo del artículo 30 del C.P. del T. y de la S.S.

Es así como, mediante auto del 02 de diciembre de 2020 (Documento #2 exp. dig.), se resolvió por parte de esta agencia judicial el citado recurso de reposición, en el sentido de mantenerse en firme la decisión que ordenó el archivo administrativo por contumacia. Lo anterior, porque, además, en aquella decisión se le advirtió a la parte actora que, en cualquier momento y frente a cualquier solicitud que signifique un impulso efectivo del trámite, se reactivaría el proceso, toda vez que el archivo no es definitivo.

Habiendo aclarado lo referido a los alcances de la decisión en la que se ordenó el archivo administrativo, tal y como se acaba de dejar expresado, y, no obstante ello, percibe el Despacho que, se omitió resolver la apelación interpuesta subsidiariamente por la señora apoderada de la parte actora; recurso éste que, por demás, fue interpuesto de manera oportuna.

En glosa de lo anterior, y atendiendo el principio del debido proceso en su postulado del derecho a la doble instancia, y en aras de evitar futuras nulidades que puedan dar al traste con el trámite del proceso, considera esta judicatura que, respecto del auto que ordenó el archivo administrativo, en virtud del artículo 30 del C.P. del T. y de la S.S., no es procedente el recurso de apelación, de conformidad con el artículo 65 ibídem.

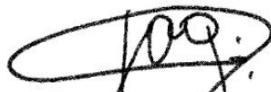
A pesar de lo anterior, vista la solicitud de emplazamiento que respecto de uno de los demandados allegó la apoderada de la parte actora, ello representa un acto de impulso del proceso y por lo tanto de reactivación del proceso, en armonía con lo referido anteriormente, lo que a la postre debería satisfacer lo que buscaba con su apelación la apoderada de la parte demandante.

Frente a la solicitud referida en el párrafo anterior el despacho previo a proceder con el emplazamiento solicitado y en aras de evitar cualquier eventual nulidad en el proceso de notificación de la demanda a los demandados, advierte la pertinencia de ordenar **OFICIAR** a la EPS Y MEDICINA PREPAGADA SURAMERICANA S.A., con el fin de que informe al Despacho los datos de ubicación y contacto del señor PEDRO LUIS SALGADO MEJÍA, para lo cual se carga el trámite del mismo a la parte actora, quien deberá acreditar la radicación de dicho oficio ante la entidad oficiada, a través del correo electrónico para efectos de notificaciones judiciales. Se libra por la secretaría del Despacho el correspondiente oficio.

De otro lado, se allega memoriales por la parte demandante, por medio del buzón electrónico del Despacho el 07 de diciembre de 2020 (Documento #4 exp. dig.) y el 02 de julio de 2021 (Documento #5 exp. dig.), mediante los cuales interpone recurso de apelación en contra del auto proferido el 02 de diciembre de 2020 (Documento #2 exp. dig.), que resolvió el recurso de reposición anteriormente mencionado, y solicita se nombre curador ad litem para representar los intereses del litisconsorte necesario por pasiva PEDRO LUIS SALGADO MEJÍA.

Al respecto, el recurso de apelación interpuesto, este no es procedente frente al auto que resolvió el recurso de reposición, de conformidad con el inciso 4º del artículo 318 del C.G. del P.

**Notifíquese,**



**JOHN ALFONSO ARISTIZABAL GIRALDO**  
JUEZ

Ead

<p><b>LA SECRETARÍA DEL JUZGADO QUINTO LABORAL</b> - CERTIFICA:</p> <p>Que el anterior Auto fue notificado en <b>ESTADOS N°09</b> Fijados en la Secretaría del Despacho, hoy <b>14 de febrero de 2022</b> a las 8:00 a.m.</p>  <p>LUZ ANGELA GÓMEZ CALDERÓN SECRETARIA</p>
---

Carrera 52  
Teléfono: 232 47

- Medellín  
[judicial.gov.co](http://judicial.gov.co)

**Firmado Por:**

**John Alfonso Aristizabal Giraldo  
Juez Circuito  
Juzgado De Circuito  
Laboral 05  
Medellin - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **91f18cb572284a3e8c5d9bba0326d7ca740604b462505d09b2ca4743fd601dfd**  
Documento generado en 10/02/2022 04:24:56 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**